

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2020

Miércoles 8 de julio

Núm. 77

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
CIDONES	
Ordenanza de expedición de documentos administrativos	1058
DEZA	
Cuenta general 2019	1058
Obras 95 y 96 PD 2020	1059
HINOJOSA DEL CAMPO	
Escudo y bandera municipal	1059
MEDINACELI	
Ordenanza de caminos rurales	1059
MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	
Presupuesto 2020	1076
MONTEJO DE TIERMES	
Obra 156 PD 2020	1076
NAVALCABALLO	
Tasa agua, basura y alcantarillado	1077
ÓLVEGA	
Padrón bienes inmuebles	1077
OSONA	
Presupuesto 2020	1077
SOTILLO DEL RINCÓN	
Modificación de crédito	1078
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Suplemento de crédito	1078
MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS	
Modificación de crédito	1079
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio industrias tintorerías y limpieza, lavandería y planchado de ropa	1079
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALLADOLID	
Juicio sobre delitos leves 413/2019	1104



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CIDONES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cidones sobre la modificación del art. 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.– Las tarifas se estructuran conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Causa de población y padrones municipales de habitantes.

- Certificaciones, volantes e informes de empadronamiento, residencia, convivencia, volantes de fe de vida y otros similares: 1,30 €.

Epígrafe Segundo: Certificaciones. copias auténticas y compulsas.

- Certificados, copias auténticas y copias diligenciadas o compulsadas de documentos y acuerdos de hasta dos (2) años: 2,50 €.

- Certificados, copias auténticas y copias diligenciadas o compulsadas de documentos y acuerdos de más de dos (2) años: 11,00 €.

- Restantes certificaciones e informes: 9,00 €.

- Bastanteo de poderes: 9,00 €.

Epígrafe Tercero: Documentos relativos al servicio de urbanismo.

- Certificaciones e informes que requieran consulta de arquitecto o ingeniero: 45,00 €.

- Certificaciones e informes que no requieran consulta de arquitecto o ingeniero: 9,00 €.

VIGENCIA: La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cidones, 25 de junio de 2020.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez.

1214

DEZA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días,



durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Deza, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Vicente Alejandro Alcalde.

1205

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19 de junio de 2020, el Proyecto de la Obra nº 95 “3ª fase arreglo cementerio Deza”, redactado por los Arquitectos Carlos Calonge Mugueta e Inmaculada Ruiz Orte, con un presupuesto de contrata de 20.000 €, y el Proyecto de la Obra nº 96 “Pavimentación Calle del Cementerio de La Alameda”, redactado por los Arquitectos Carlos Calonge Mugueta e Inmaculada Ruiz Orte, con un presupuesto de contrata de 20.000 €, del Plan Diputación 2020, se exponen al público durante el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados si en dicho periodo no se formula ninguna alegación.

Deza, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Vicente Alejandro Alcalde.

1210

HINOJOSA DEL CAMPO

Este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 18 de mayo de 2020, aprobó la Memoria histórica, heráldica y vexilológica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto del nuevo escudo y bandera para el Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://hinojosadelcampo.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojosa del Campo, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Raúl Lozano Corchón.

1206

MEDINACELI

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2020, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Pro-*



vincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Objeto
- Artículo 3.- Fines
- Artículo 4.- Definiciones
- Artículo 5.- Financiación
- Artículo 6.- Proyectos técnicos
- Artículo 7.- Expropiación y modificación de trazado de caminos

TÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS Y LIMITACIONES

CAPÍTULO I: USO

- Artículo 8.- Uso común general
- Artículo 9.- Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

CAPÍTULO II: LIMITACIONES GENERALES AL USO

- Artículo 10.- Limitaciones generales
- Artículo 11.- Acceso a las fincas
- Artículo 12.- Plantaciones
- Artículo 13.- Retranqueos
- Artículo 14.- Otras limitaciones

CAPÍTULO III: LIMITACIONES ESPECIALES AL USO

- Artículo 15.- Circulación de vehículos pesados

CAPÍTULO IV: USO PRIVATIVO

- Artículo 16.- Uso privativo
- Artículo 17.- Condiciones generales de las redes enterradas
- Artículo 18.- Redes de riego
- Artículo 19.- Redes de abastecimiento de agua potable
- Artículo 20.- Redes de suministro eléctrico subterráneas
- Artículo 21.- Redes de suministro eléctrico aéreas

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

- Artículo 22.- Prohibiciones
- Artículo 23.- Obligaciones

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

- Artículo 24.- Infracciones
- Artículo 25.- Tipificación de las infracciones
- Artículo 26.- Sanciones
- Artículo 27.- Personas responsables
- Artículo 28.- Competencia sancionadora
- Artículo 29.- Prescripción
- Artículo 30.- Resarcimiento de los daños y perjuicios

DISPOSICIÓN FINAL

BOPSO-77-08072020

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Medinaceli dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria, ganadera y forestal en la que se ocupa un sector importante de su población, además también proporciona vías de comunicación y acceso del patrimonio natural necesario para el disfrute del uso público en la naturaleza.

Estos caminos rurales en tanto que bienes de dominio público, están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usarlos libre y pacíficamente de acuerdo a su naturaleza, fines y a las disposiciones legales que las regulen. Además, el Ayuntamiento debe garantizar que se puedan realizar también aquellos usos que se estimen compatibles y complementarios con el uso principal de dichas vías.

Se hace necesario armonizar y compatibilizar los diferentes usos y aprovechamiento con los principios fundamentales que han de regir la consecución de un desarrollo rural sostenible, la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Motivos que justifican la necesidad de elaborar un texto normativo que regule la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales.

La presente Ordenanza recoge las disposiciones generales con respecto a los caminos municipales, regula el uso y aprovechamiento de los mismos, establece las disposiciones que garanticen su conservación, protección y defensa y el régimen de policía, tipifica los hechos, acciones u omisiones que pueden constituir infracción administrativa, determina la cuantía de las sanciones, la obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados y el deber del infractor de reponer los bienes afectados, o parte de ellos, a su anterior estado.

El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad normativa y sancionadora prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 25.2d) de la referida Ley; así como en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.- Ámbito de aplicación.*

Quedan incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos municipales del término de Medinaceli, entendiéndose por tales aquellos que sean de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiéndose por tales aquellos que figuran en Catastro de Rústica como de titularidad municipal.

Exceptuándose por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas que no figuran en Catastro como de titularidad municipal y que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

Los citados caminos, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos



de señalización y protección, terrenos de servicio, etc, tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Esta Ordenanza no es de aplicación a las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Medinaceli, cuya titularidad corresponde al Estado o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y, en su caso, a la legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3.- Fines.

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de Medinaceli mediante esta Ordenanza son:

a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.

b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos municipales.

c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionales mediante las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.

d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento.

e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal.

f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al interés turístico.

Artículo 4.- Definiciones.

Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

Calzada: parte de los caminos y vías rurales, destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.

Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.

Desmante: parte de la explanación situada bajo el terreno original.

Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica.

Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.



Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.

Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.

Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.

Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.

Ribazo: margen, orillo, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Artículo 5.- Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Proyectos técnicos.

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal podrá implicar, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 7.- Expropiación y modificación de trazado de caminos.

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, y sin menoscabo de la tramitación administrativa necesaria y aprobación del órgano correspondiente y sin menoscabo de otras autorizaciones necesarias.

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo plenario, la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos incluidos proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del camino sea a costa del particular, se realice la tramitación administrativa contando con informe de los técnicos municipales y aprobación del órgano



correspondiente, y sin perjuicio de terceros, en lo que se refiere a otras autorizaciones necesarias, ya que también pueden verse caminos afectados de los montes municipales calificados de Utilidad Pública o tramos de camino que constituyen vías pecuarias.

TÍTULO II
USO DE LOS CAMINOS Y LIMITACIONES
CAPÍTULO I
Uso

Artículo 8.- Uso común general.

1. El uso común general de los caminos municipales de Medinaceli se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las Leyes, Reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 Km/hora, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. Para el caso de los caminos municipales el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 18.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 15 donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir dichas vías.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 9.- Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares.

Todas estas actividades deberán contar con autorización municipal, excepto para el caso de romerías tradicionales existentes en el municipio.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, ésta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria. Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes.

En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos públicos derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser requeridos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento. Independientemente la organización deberá contar con un seguro para realizar estas actividades.



Para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares con vehículos a motor será necesario establecer una fianza de 600 €.

CAPÍTULO II

Limitaciones generales al uso

Artículo 10.- Limitaciones generales.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso, e incluso limitar el acceso a los mismos:

- a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.
- c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

Artículo 11.- Acceso a las fincas.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes, deberán contar con la correspondiente autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 12.- Plantaciones.

1. Todas las plantaciones de árboles frutales deberán realizarse a cuatro metros de la margen exterior del camino y a seis metros en otras especies de árboles tanto coníferas como frondosas, y en todo caso las ramas no sobresaldrán nunca de la vertical del camino incluida la cuneta.
2. Las plantaciones de viñedos y otros arbustos deberán realizarse a tres metros de la margen exterior del camino, y en fincas que tengan desnivel, nunca se harán plantaciones en el talud.
3. En los cultivos herbáceos y hortícolas, entendiéndose por tales las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas, hortalizas o similares, se deberá dejar desde la margen exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,25 m.
4. La plantación de setos vivos no podrá realizarse a una distancia menor de dos metros respecto de la arista exterior, y siempre que estén a cinco metros del eje del camino.

Artículo 13.- Retranqueos.

1. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros al eje del camino.

Las edificaciones de nueva construcción de las explotaciones ganaderas se retranquearán un mínimo de 15 metros al eje de los caminos.

2. Los retranqueos y la altura de los vallados, alambradas y setos perimetrales se realizará a 6 m del eje y como máximo 3 m de altura, y todos deberán contar con la preceptiva autorización municipal.

3. Cuando la instalación de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la se-



guridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento.

4. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

5. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos ó entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a éste no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14.- Otras limitaciones.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, altura, grado de cohesión, rozamiento, etc, pero en todo caso no superior a 45°.

CAPÍTULO III

Limitaciones especiales al uso

Artículo 15.- Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 18.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

a) Los vehículos propios de actividades industriales, mineras u otras que se encuentren autorizadas en el municipio, así como sus clientes y proveedores.

b) Los vehículos cuya carga estén directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.

c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Medinaceli, con el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo del aval que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, y Diputación Provincial de Soria, cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público, y/o realizados a solicitud de este Ayuntamiento de Medinaceli.

5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes: 600 euros

- De 10 a 20 viajes: 1.200 euros

- De 21 a 30 viajes: 1.800 euros



- De 31 a 40 viajes: 2.400 euros
- De 41 a 60 viajes: 5.100 euros
- Más de 60 viajes: 10.000 euros

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año, se depositará un aval general cuyo importe se establecerá en un convenio que a estos fines el solicitante formalizará con este Ayuntamiento de Medinaceli.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

CAPÍTULO IV Uso privativo

Artículo 16.- Uso privativo.

1. Por lo que respecta al uso privativo de los caminos rurales para la instalación de infraestructuras como son redes de riego, agua potable, electricidad, saneamiento o comunicaciones, se asignará a cada servicio una celda de trabajo que permita ordenarlos.

2. Así pues, considerando el inicio de camino de forma radial desde el casco urbano, se asignarán desde el margen derecho del camino las siguientes celdas:

- Celda nº 1.- Agua potable
- Celda nº 2.- Comunicaciones
- Celda nº 3.- Saneamiento
- Celda nº 4.- Electricidad
- Celda nº 5.- Tuberías de Riego.

Artículo 17.- Condiciones generales de las redes enterradas.

Se autoriza la utilización de los caminos públicos para las instalaciones de redes enterradas en las siguientes condiciones generales:

a) Previamente, se deberá solicitar la preceptiva licencia municipal debiendo depositar la cantidad que se establezca como fianza que garantice la reposición correcta del camino, el cual deberá quedar una vez finalizada la obra, con la zanja bien compactada y una capa de todo-uno uniforme compacta por todo el camino. Esta fianza se devolverá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de solicitud de devolución de la misma, una vez concluidas y supervisadas las obras.

b) Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no relevando en ningún caso de la obligación de obtener las autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias. Quedando obligado el solicitante a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los daños y perjuicios que puedan derivarse de la misma.

c) El otorgamiento no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, vías pecuarias, etc, por lo que el beneficiario deberá solicitar autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Idéntica salvedad procederá si se afectase a cualquier obra o instalación anterior, cualquiera que sea la naturaleza o utilización de la misma.



d) El permiso se concede en precario, reservándose el Ayuntamiento el derecho a establecer un canon por la ocupación de sus bienes en el momento que lo estime conveniente. De igual modo, si en algún momento al Ayuntamiento le interesa variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización. Todos los desperfectos que se originen por averías en dicha tubería o red, correrán de cuenta del solicitante.

e) El beneficiario (o futuros propietarios, en su caso) será responsable de la conservación, mantenimiento y demás condicionado impuesto para la presente obra.

f) Si en algún momento se produce cualquier avería causada por el motivo que fuere, bien por defecto de la instalación, por el trabajo de las máquinas de reposición de caminos, etc. Correrá siempre por cuenta del solicitante la reposición de los daños causados.

g) Si faltase suministro en la red, por cualquier motivo, no podrán reclamar al Ayuntamiento la prestación del servicio, ni ningún tipo de daños.

h) La tubería o canalización, quedará enterrada a la profundidad que se especifique en la licencia de obras en función del tipo de instalación que vaya a realizarse. No obstante oscilará entre 0,80 m para las tuberías de agua potable y 1,20 para el saneamiento; profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.

i) A 40 cm. del terreno, se deberá colocar una cinta de señalización de polietileno, indicando la existencia de una tubería de agua potable, agua de riego o línea eléctrica.

j) El Ayuntamiento se reserva el derecho de enganchar a la nueva tubería de agua potable, saneamiento u otras destinadas a servicios municipales o línea cuando le sea necesario.

k) Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuren en el expediente, debiendo el beneficiario instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro durante el desarrollo de las obras.

l) Cualquier modificación respecto del trazado inicialmente aprobado que sea preciso realizar como consecuencia del estado interior del terreno deberá solicitarse previamente para su aprobación.

m) El solicitante deberá notificar con tres días de antelación, el inicio de las obras a los servicios técnicos municipales, a fin de coordinar su ejecución y establecer las inspecciones de comprobación necesarias. No pudiendo procederse al relleno de zanjas sin contar con la supervisión de los servicios técnicos correspondientes que comprobarán el ajuste de la obra a lo indicado en el expediente.

n) La zanja no permanecerá abierta mas de 24 horas, debiendo tapparla el solicitante de la obra, para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones.

o) Para la instalación de las arquetas o hidrantes, que se deberán colocar fuera del camino, se avisara previamente a los servicios técnicos municipales que darán el visto bueno a su ubicación.

p) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

Artículo 18.- Redes de riego.

1. El uso privativo de los caminos rurales para la instalación de redes de conexión de agua para riego será autorizada previo informe favorable de los servicios técnicos justificando la viabilidad del abastecimiento.



2. La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales –descritas en el apartado anterior– y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:

a) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 1 m., profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.

b) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso futuras conexiones en la zona.

c) Los trabajos deberán ser supervisados por el servicio correspondiente, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras. La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del citado servicio que la instalación se ha realizado correctamente.

d) En los casos en que se solicite el cruce del camino mediante una tubería para riego, la profundidad será la misma que se ha especificado anteriormente, tanto si procede de una tubería instalada en el camino como si procede de un predio particular. Condición esta que podrá ser modificada cuando los servicios técnicos así lo estimen.

Artículo 19.- Redes de abastecimiento de agua potable.

1. El uso privativo de los caminos rurales para la instalación de redes de conexión de agua potable será autorizada previo informe favorable de los servicios técnicos justificando que las condiciones de la red general permiten la conexión .

2. La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales - descritas en el apartado anterior- y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:

a) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 0,80 m., profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.

b) Los trabajos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras . La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del Ayuntamiento, que la instalación se ha realizado correctamente.

c) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso, futuras conexiones en la zona. Para lo cual deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal.

d) El contador será colocado junto a la acometida del agua, quedando en el camino fuera de los vallados. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida.

e) Tanto si se engancha a la red general, como ramificaciones de redes existentes se colocara, al inicio de la nueva red, un contador único a nombre del solicitante o a quien se designe, a quien el Ayuntamiento le girara el recibo correspondiente al consumo total de la línea. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida.

f) Se debe exigir al solicitante que las nuevas instalaciones se ejecuten con las debidas características que permitan el enganche de nuevos usuarios, sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.

Artículo 20.- Redes de suministro eléctrico subterráneas.

Se autoriza en las siguientes condiciones particulares, además de las condiciones generales exigidas para todas las redes enterradas:

a) Las características técnicas de la instalación deberán permitir el enganche de nuevos usuarios en el futuro sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.



b) Se deberá dejar un tubo libre de diámetro 160 mm.

c) Se colocaran arquetas debidamente homologadas cada 50 metros. Con el fin de garantizar la labor de las maquinas de caminos, las arquetas se deberán instalar fuera del camino y perfectamente señalizadas, sobre el terreno y en plano.

d) El solicitante se hará responsable de mejorar, levantar, o modificar las arquetas, cuando el ayuntamiento se lo requiera, y sin derecho a indemnización.

e) El propietario de las instalaciones, no podrá cobrar a los interesados en nuevos enganches a las redes, un precio superior a la parte proporcional del coste inicial mas el incremento del I.P.C.

f) Se deberá aportar proyecto redactado por técnico competente.

g) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

Artículo 21.- Redes de suministro eléctrico aéreas.

1. Deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal, cumpliéndose todas las condiciones que se indiquen en la misma.

2. Se deberá aportar proyecto redactado por técnico competente y visado.

3. Los postes o instalaciones necesarias para las infraestructuras, deberán retranquearse como mínimo dos metros del borde el camino.

CAPÍTULO V

Prohibiciones y obligaciones

Artículo 22.- Prohibiciones.

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares, o como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

a) Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.

b) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

c) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

d) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

e) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, etc.

f) Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.

g) Verter agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.

h) Realizar cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos así como no proteger los registros.

i) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del margen del camino.

j) Sobrepassar la velocidad y peso establecido para cada camino.

k) Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.



- l) Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.
- m) Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.
- n) Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.
- o) Queda prohibido la actividad de publicidad en los caminos públicos a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.
- p) Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce ...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. Quedando en caso contrario, obligados a la retirada de los citados depósitos.
- q) No se permite la conducción de vehículos a motor que supere el número máximo de cinco vehículos en caravana y que superen la velocidad de 30 km/h.
- r) El desplazamiento competitivo en vehículo todo-terreno, motocicletas, quads y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 9.
- s) Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.
- t) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

Artículo 23.- Obligaciones.

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpias de brozas, arbustos y vegetación, tanto los taludes, orillas, entraderos y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas.
Los trabajos deberán de efectuarse al menos una vez al año, el personal municipal revisará los caminos rurales y podrá dar lugar a un expediente de ejecución forzosa con realización de los trabajos a costa de los obligados.
2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, éste deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.
3. Los propietarios de brazales y acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos (pasos de agua, cunetas, etc).
4. Para todas las obras que afecten a terrenos de los caminos públicos además de contar con la preceptiva licencia de obras y como condición de la misma se deberá depositar una fianza que garantice la reposición del dominio público, debiendo correr por cuenta del solicitante no solo las obras sino también el mantenimiento y las futuras reparaciones de las mismas.
5. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalándolo de ma-



nera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso al Ayuntamiento de Medinaceli.

6. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I **Infracciones**

Artículo 24.- Infracciones.

1. Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

a) La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, que podrá requerir subsidiariamente posteriormente al infractor.

2. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 25.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.

b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.

c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.

d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, etc.

e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual

g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.

h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

j) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.



k) No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.

l) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.

m) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia de los Agentes de la autoridad y del personal técnico municipal.

n) Invasión de tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.

o) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización

p) Cualesquier violación de la normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.

b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.

c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.

e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.

f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, de la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.

g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.

h) Invasión de los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.

i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.

l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc.... sobre la plataforma de los caminos.

m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.



n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.

o) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la ordenanza.

p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.

q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.

b) Invadir o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.

f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.

4. El Ayuntamiento de Medinaceli podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: de 50 a 600 euros.

b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a Ordenación del Territorio y Leyes Urbanísticas de Castilla y León.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción



administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 27.- Personas responsables.

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 28.- Competencia sancionadora.

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

4. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 29.- Prescripción.

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 30.- Resarcimiento de los daños y perjuicios.

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de Medinaceli o en cualquier a de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.



2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Medinaceli, 23 de junio de 2020.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

1211

MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos107.200	Gastos de personal84.950
Impuestos indirectos12.600	Gastos en bienes corrientes y servicios103.231
Tasas y otros ingresos33.894	Gastos financieros100
Transferencias corrientes50.156	Transferencias corrientes800
Ingresos patrimoniales25.900	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales85.919
Enajenación de inversiones reales100	TOTAL GASTOS275.000
Transferencias de capital45.150	
TOTAL INGRESOS275.000	

RESUMEN

Funcionarios, 1.

Laboral Temporal, 3.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Monteagudo de las Vicarías, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Carlos González Pérez. 1202

MONTEJO DE TIERMES

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra nº 156, Plan Diputación 2020, Mejora del abastecimiento de agua en Montejo de Tiermes y barrios, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Millán de Miguel, en cumplimiento de la nor-



mativa local vigente se somete a información pública por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Montejo de Tiermes, 26 de junio de 2020.– El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 1220

NAVALCABALLO

Habiendo sido aprobado provisionalmente el padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al 2º trimestre de 2019, se expone al público por espacio de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Navalcaballo, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo. 1209

ÓLVEGA

Elaborado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento hasta el transcurso de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Se anuncia asimismo la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 2020, desde el día 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario las deudas serán exigidas en vía ejecutiva devengando el recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 23 de junio de 2020.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández. 1191

OSONA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Osona para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

INGRESOS	Transferencias corrientes.....	5.347,00
A) Operaciones corrientes:	Ingresos patrimoniales.....	31.630,56
Tasas y otros ingresos.....	TOTAL INGRESOS.....	37.500,00
		522,44

BOPSO-77-08072020



GASTOS	B) Operaciones de capital:
A) Operaciones corrientes:	Inversiones reales4.100,00
Gastos en bienes corrientes y servicios ...19.171,20	Transferencias de capital10.000,00
Gastos financieros20,00	TOTAL GASTOS37.500,00
Transferencias corrientes4.208,80	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Osona, 24 de junio de 2020.– El Alcalde, Gregorio Medrano García. 1208

SOTILLO DEL RINCÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria) en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
1- 143	Otro Personal	13.100,00	17.900,00
Presupuesto de ingresos			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
870	Remanente		4.800,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sotillo del Rincón, 29 de junio de 2020.– El Alcalde, León F. Matute Gil. 1223

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

Convalidar la Resolución de Presidencia de fecha 6 de abril de 2020 por la que se aprobó el suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 231 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 10.000€.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-ad-



ministrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Soria, 23 de junio de 2020.– El Presidente, José Emilio Ciriano.

1174

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Tierras Altas, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2020 el expediente de modificación de créditos 3/2020 al Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de suplemento de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad de Tierras Altas, con cita previa, para que se formulen las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://mancomunidadtierrasaltas.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castilfrío de la Sierra, 23 de junio de 2020.– El Presidente, Tomás Cabezón Casas. 1219

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo para las industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de la provincia de Soria.

Convenio o acuerdo: industria de tintorería y limpieza de ropa, lavandería y planchado de ropa.

Expediente: 42/01/0002/2020.

Fecha: 17/06/2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Judit Borobio Sanz.

Código 42100145012020.

Visto el texto del convenio colectivo para las industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de la provincia de Soria, suscrito de una parte por la Federación de Organizaciones empresariales sorianas (FOES) y la Asociación General de Empresarios Sorianos (AGES), y de otra por CC.OO. y UGT., esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), Asociación General de Empresarios Sorianos (AGES), y de la otra por Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO).

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación del convenio

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

1. El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas y Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en Soria y Provincia, dedicadas a Industrias de Tintorería, Limpieza de Ropa, Lavandería y Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público en las mismas.

2. Este Convenio se aplicará a todos los Centros de Trabajo y Empresas, reseñadas en el párrafo anterior cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución y a todos los trabajadores/as, que presten servicios en las mismas, cualquiera que sea su actividad y grupo profesional.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral y de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, entrará en vigor a todos los efectos, el 1º de enero de 2020.

Artículo 3. Duración.

La duración de este Convenio será de dos años, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Prorroga.

Este convenio se entenderá automáticamente denunciado al término de su vigencia. Se mantendrá vigente en su totalidad hasta la firma de un nuevo Convenio que le sustituya.

Artículo 5. Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al mismo y durante su vigencia.

2. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, tendrán plena eficacia si globalmente consideradas superan el nivel total del Convenio.

Artículo 6. Derechos adquiridos.



En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las Empresas a todos o cualquiera de sus trabajadores/as.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio, en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

**CAPÍTULO II
Del personal**

Artículo 8. Estructura profesional.

1.- Los trabajadores/as que presten servicios en Empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulación y contenido general de la prestación.

2.- La clasificación del personal se realizará en Grupos Profesionales, por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

3.- En el Contrato de trabajo se determinará el contenido de la prestación laboral objeto del mismo (categoría-nivel correspondiente al puesto de trabajo), así como su pertenencia a uno de los Grupos Profesionales previstos en el presente Convenio.

4.- Se definen como Grupos Profesionales específicos a los efectos del presente Convenio los siguientes:

GRUPO PROFESIONAL I: Corresponde a aquellos trabajadores/as que realizan trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Las funciones que se encomiendan a los Trabajadores/as incluidos en este Grupo, pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico. No necesitan formación específica, aunque ocasionalmente puede ser necesario un periodo breve de adaptación.

Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías que se reseñan seguidamente, con su Nivel:

Nivel salarial. Seis (6): Categorías. Oficial de Entrada.

Nivel salarial. Cinco (5): Categorías. Oficial, Conductor-Repertidor de Entrada, Oficial administrativo de Entrada.

GRUPO PROFESIONAL II: Corresponde a aquellos trabajadores/as que realizan trabajos que requieren un adecuado nivel de conocimientos y que se prestan con un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión directa o sistemática del elemento jerárquico superior.

Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías reseñadas seguidamente, con su Nivel:

Nivel salarial. Cuatro (4): Categorías. Oficial Especializado, Conductor-Repertidor y Oficial Administrativo.

Nivel salarial. Tres (3): Categoría. Encargado.

GRUPO PROFESIONAL III.- Corresponde a aquellos trabajadores/as que realizan trabajos que requieren un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, ejerciendo el mando, dirección, control y supervisión, de tareas y/o personas.



Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías que seguidamente se reseñan, con su Nivel:

Nivel salarial. Dos (2): Categoría. Encargado General.

Artículo 9. Promoción profesional.

1.- La categoría de Oficial de Entrada es categoría de ingreso. Por la permanencia en la categoría de Oficial de Entrada (N-6), durante tres años, se pasará a la categoría de Oficial (N-5).

2.- Las categorías de Conductor-Repartidor de Entrada y Oficial Administrativo de Entrada (N-5) son categorías de ingreso. Por la permanencia en alguna de las categorías de: Oficial (N-5); Oficial Administrativo de Entrada y Conductor-Repartidor de Entrada, durante tres años, se pasará a la categoría correspondiente del Nivel superior (N-4).

CAPÍTULO III De la retribución

Artículo 10. Salario global.

Se prohíbe expresa y terminantemente el salario global, de tal modo que el que se pretenda como tal y así figure, se considerará a todos los efectos, como salario base.

Artículo 11. Tablas salariales.

1. La retribución básica mensual para las distintas categorías profesionales y los valores/hora, en los años 2020 y 2021, queda establecido como sigue:

Tabla Salarial mensual. Año 2.020

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Euros</i>
GRUPO III	
ENCARGADO GENERAL (N-2)	1.081,00
GRUPO II	
ENCARGADO (N-3)	975,42
CONDUCTOR-REPARTIDOR (N-4)	954,10
OFICIAL ESPECIALIZADO (N-4)	954,10
OFICIAL ADMINISTRATIVO (N-4)	954,10
GRUPO I	
OFICIAL (N-5)	950
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE ENTRADA (N-5)	950
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA (N-5)	950
OFICIAL DE ENTRADA (N-6)	950

Tabla valores/hora año 2020

HORAS EXTRAORDINARIAS (Referencia/Art. 17º.7):

Para el cálculo de la hora Extraordinaria/2020, el valor hora básico correspondiente a los distintos niveles salariales del Convenio, que se determina en la tabla siguiente (cuantía a la que se incorporará, en su caso, el importe de la antigüedad/hora que acredite el/la trabajador/a, se incrementará el 25%.

TABLA VALOR HORA BÁSICO

(Se calcula: dividiendo el salario anual/2020, por el núm. de horas año =1780)

Para abono de Horas Extraordinarias. Año 2020



<u>Categorías profesionales</u>	<u>Euros</u>
GRUPO III	
ENCARGADO GENERAL (N-2)	8,47
GRUPO II	
ENCARGADO (N-3)	7,64
CONDUCTOR-REPARTIDOR (N-4)	7,47
OFICIAL ESPECIALIZADO (N-4)	7,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO (N-4)	7,47
GRUPO I	
OFICIAL (N-5)	7,45
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE ENTRADA (N-5)	7,45
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA (N-5)	7,45
OFICIAL DE ENTRADA (N-6)	7,45
Tabla salarial/mensual año 2021 (incremento 1,50 % sobre la tabla vigente en 2020)	

<u>Categorías profesionales</u>	<u>Euros</u>
GRUPO III	
ENCARGADO GENERAL (N-2)	1.097,22
GRUPO II	
ENCARGADO (N-3)	990,05
CONDUCTOR-REPARTIDOR (N-4)	968,41
OFICIAL ESPECIALIZADO (N-4)	968,41
OFICIAL ADMINISTRATIVO (N-4)	968,41
GRUPO I	
OFICIAL (N-5)	964,25
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE ENTRADA (N-5)	964,25
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA (N-5)	964,25
OFICIAL DE ENTRADA (N-6)	964,25

Tabla valores/hora año 2021

HORAS EXTRAORDINARIAS (Referencia/Art. 17º.7) :

Para el cálculo de la hora Extraordinaria/2021, el valor hora básico correspondiente a los distintos niveles salariales del Convenio, que se determina en la tabla siguiente (cuantía a la que se incorporará, en su caso, el importe de la antigüedad/hora que acredite el/la trabajador/a), se incrementará el 25%.

TABLA VALOR HORA BÁSICO

(Se calcula: dividiendo el salario anual/2021, por el núm. de horas año =1780)

Para abono de Horas Extraordinarias. Año 2021

<u>Categorías profesionales</u>	<u>Euros</u>
GRUPO III	
ENCARGADO GENERAL (N-2)	8,59

**GRUPO II**

ENCARGADO (N-3)	7,75
CONDUCTOR-REPARTIDOR (N-4)	7,58
OFICIAL ESPECIALIZADO (N-4)	7,58
OFICIAL ADMINISTRATIVO (N-4)	7,58

GRUPO I

OFICIAL (N-5)	7,56
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE ENTRADA (N-5)	7,56
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA (N-5)	7,56
OFICIAL DE ENTRADA (N-6)	7,56

Revisión Salarial/31.12.2021:

En el caso de que el Producto Interior Bruto Nacional (PIB) publicado por el INE, registrara en el periodo 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 un aumento superior al 2,10% todos los niveles de la tabla salarial del año 2021 se incrementarán a fecha 31.12.2021, con efectos de fecha 01.01.2022, en el porcentaje del 0,50%, y, en su caso, esta tabla salarial incrementada servirá de base para la negociación del nuevo Convenio.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.

2.1. Los trabajadores/as que presten servicios en las Empresas afectadas por este Convenio percibirán DOS pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, el importe de cada una de las dos pagas, incluirá: una mensualidad del salario base/mes (que se ha reseñado en la Tabla anterior, más el importe del Plus de antigüedad que, en su caso, devengue el trabajador/a mensualmente).

2.2 Las dos pagas extraordinarias se entienden devengadas con periodicidad anual (la de verano, de 1 de julio a 30 de junio del año siguiente y la de navidad, de 1 de enero a 31 de diciembre del año correspondiente).

Artículo 13. Plus de transporte.

Para todo el personal del sector, sin distinción de categorías y jornada, durante todo el periodo de vigencia de este Convenio se establece en concepto de Plus de Transporte, el abono de las siguientes cantidades por cada día de asistencia al trabajo: I) año/2020, la cantidad de dos euros con treinta y cinco céntimos (2,35 €) ; II) año/2021, la cantidad de dos euros con cuarenta y cinco céntimos (2,45 €); y a partir de 01/01/2022, la cantidad de dos euros con sesenta céntimos (2,60 €) por día de asistencia al trabajo. En todo caso, el inicio del pago de este Plus será el 1º de enero de cada año. No se devengará este Plus los días que el trabajador/a no asista al trabajo, cualquier que sea la razón de su inasistencia (descansos, fiestas, I.T., vacaciones, permisos, etc.).

Artículo 14. Ayuda especial en supuestos de I.T.

1. La Empresa acreditará al Trabajador/a que se encuentre en situación de I.T., derivada de enfermedad común o accidente no laboral (Baja laboral cumplimentada por Médico de la Seguridad Social) en concepto de Ayuda especial, a partir del 4º día de baja/IT, la cantidad, por día laborable, de 2 € (cantidad que permanecerá invariable durante toda la vigencia de este Convenio). Esta ayuda por I.T. no se devengará por el trabajador/a, durante el periodo de 16 semanas de descanso por maternidad.



2. En el supuesto de que el trabajador/a que cause baja médica –cumplimentada por Médico de la Seguridad Social - por pase a la I.T.- derivada de enfermedad común o accidente no laboral , durante el periodo de 18 meses anteriores a la situación de I.T. no haya tenido otra baja por I.T. derivada de estas contingencias, la Empresa le acreditará en concepto de Ayuda Especial IT –a partir del 4º día de Baja laboral– (en vez de la Ayuda regulada en el apartado 1 anterior), la diferencia entre el importe diario que le corresponda reglamentariamente por la I.T y el importe diario que hubiera percibido trabajando.

3. Si el proceso de I.T., derivado de enfermedad común o accidente no laboral (a que hace referencia el apartado 1) se dilata por un periodo superior a 120 días, la ayuda especial que para las situaciones contempladas se ha establecido en los párrafos anteriores, se abonará al trabajador/a con efectos del 1º día de baja (I.T.).

4. Al trabajador/a en situación de I.T., derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, como Ayuda especial, se le complementará la cantidad mensual que perciba en dicha situación de la Entidad Gestora (75% de la Base Reguladora contingencias profesionales) hasta el 100% de la Base Reguladora. Esta Ayuda se acreditará al trabajador/a a partir del 1º día del inicio de la situación de I.T.

5. La ayuda a que se refiere el presente artículo se percibirá por un tiempo máximo de 10 meses, desde el comienzo de su abono.

Artículo 15. Salidas, dietas y viajes.

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 16. Indemnizaciones.

1.- Premio por permanencia. Al trabajador/a que llevando más de 20 años de servicio en la Empresa, cese en ésta por afectarle alguna Incapacidad para el trabajo, en concepto de “premio por permanencia”, le abonará la Empresa, una mensualidad de su salario de cotización .

Las Organizaciones firmantes de este Convenio declaran expresamente que, el premio establecido en el anterior apartado, en ningún caso tiene el carácter de “compromiso de pensión” exteriorizable, y consiguientemente determinan y convienen expresamente que, dicho premio, conforme al espíritu con que ha sido pactado, queda al margen de las obligaciones establecidas en la normativa de exteriorización de los compromisos sobre pensiones.

En todo caso y en relación con este premio queda expresamente facultada la Comisión Paritaria –durante la vigencia del Convenio y, en su caso, durante el periodo de prórroga del mismo, una vez vencido–, en el momento que lo estime oportuno o fuese pertinente, para adecuar el texto del presente artículo –manteniendo el espíritu con que lo han convenido las partes– a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento sobre exteriorización de los compromisos de pensiones y, en su caso, para modificar dicho premio, eliminándolo o sustituyéndolo por otro concepto económico –que en ningún caso podrá tener carácter exteriorizable– que la Comisión estime conveniente. Para adoptar acuerdos en orden a este artículo e incorporar el contenido del acuerdo o acuerdos adoptados, si ello fuera necesario, al Texto del Convenio, será obligada la unanimidad de los miembros de la Comisión Paritaria.

2.- Premio a la constancia. El trabajador/a que acreditando una antigüedad de prestación de servicios en la Empresa superior a cinco años, cause baja en la misma –cese pleno- por cualquier causa –excepto por declaración de Invalidez en cualquier grado o despido precedente-



con una edad comprendida entre 60 y 64 años, le abonará la Empresa en razón a su vinculación continuada a la misma una indemnización en concepto de “premio a la constancia”, cuyo importe será de tres pagas del salario de cotización del trabajador/a en el momento del cese, cuando el cesado tenga una edad comprendida entre 60 y 62, y de dos pagas del salario de cotización, cuando el trabajador/a en el momento del cese tenga una edad comprendida entre 63 y 64 años de edad. Las Organizaciones firmantes de este Convenio declaran expresamente que, este premio, en ningún caso tiene el carácter de “compromiso exteriorizable”, y consiguientemente determinan y convienen expresamente que, dicho premio conforme al espíritu con que ha sido pactado, queda al margen de los compromisos legales de exteriorización, actualmente vigentes o que pudieran determinarse en el futuro.

CAPÍTULO IV.

Artículo 17. Jornada, descansos, horas extraordinarias, trabajo nocturno, calendario laboral, vacaciones, permisos y excedencias.

1. Se establece la jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, distribuida de lunes a sábado, en turnos de mañana y tarde –jornada continuada–, y jornada partida –mañana y tarde–, a tenor de las necesidades operativas y productivas de la Empresa, y conforme a la legalidad vigente. La Jornada diaria con carácter general no superará el límite de 9 horas.

Con carácter general no se trabajarán los domingos (Descanso semanal de los trabajadores del Sector), ni los días festivos.

2. En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar un descanso intermedio de 15 minutos, que se considerará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

3. El máximo de horas de trabajo que los trabajadores realizarán durante el año natural no superará el límite de 1.788 horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio. A la finalización de cada periodo trimestral la Empresa deberá comunicar a los trabajadores las horas de trabajo efectivo que han realizado en el trimestre a efectos determinar el cómputo de horas máximo anual a 31/diciembre de cada año (máximo 1.788 horas). En el supuesto de que a fecha 31 de diciembre el/los trabajador/es tuvieran realizadas horas que rebasasen el máximo de 1788 horas anuales, la Empresa se obliga a compensarlas en el año siguiente, acumuladas en jornada/s completa/s, para su disfrute por el trabajador en alguno de los periodos de vacaciones regulados en el presente Convenio.

4. Las Empresas que tengan que prestar servicios de lavandería a hoteles, restaurantes, residencias sanitarias y residencias de ancianos podrán determinar turnos de trabajo en las tardes de Fiestas Patronales de las distintas localidades de Soria y su Provincia, con obligación del personal de prestar trabajo en dichas tardes de feriadas, y en compensación por el trabajo en las mismas el trabajador/a tendrá derecho a descansar una jornada completa dentro de las cuatro semanas siguientes a la finalización del periodo feriado.

5. Trabajo en domingos y festivos: Con el carácter de excepción al descanso dominical y al descanso en las festividades determinadas reglamentariamente por el Estado, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de la Localidad donde radique el Centro de trabajo, en las empresas que desarrollen su actividad –en más del 70 % - en el ámbito de lavandería, es obligada la prestación de trabajo en Domingo y Festivos por el personal de la Empresa, cuando sea requerido por ésta con una antelación mínima de 72 horas, con un límite máximo de veinticinco días, indistintamente domingos y festivos, en el año para cada trabajador (excepto los Conductores-Repatriadores de Entrada y los Conductores-Repatriadores).



Los trabajadores/as de estas Empresas (excepto los Conductores-Repartidores de Entrada y los Conductores-Repartidores) que presten trabajo en domingo y/o festivos –en los términos regulados en el párrafo anterior–, además del descanso compensatorio correspondiente por dichos domingos y /o festivos que estará establecido en el calendario laboral, pactado con los representantes de los trabajadores (como mínimo se descansará un domingo al mes), percibirán durante la vigencia del Convenio (a partir de 1/01/2020 hasta 31/12/2021) , una compensación económica de 47 €, en concepto de Plus domingo/ festivo, por cada domingo y /o festivo trabajado, con independencia de la jornada que se realice.

Los/as trabajadores/as que tuvieran contrato en la Empresa con anterioridad a la negociación de este Convenio Colectivo, y ésta les abonase por el trabajo en domingo cantidades superiores a las que se regulan en el párrafo anterior, mantendrán a título personal, como condición más beneficiosa, dichas remuneraciones superiores por el trabajo en domingo, y /o festivo.

6. Descanso semanal y trabajo en días festivos de los Conductores-Repartidores de Entrada y los Conductores-Repartidores (de empresas que desarrollen su actividad –en más del 70% en el en el ámbito de lavandería–), dada la peculiaridad de su función, siempre que la empresa requiera la prestación de servicios por los mismos durante el domingo para atender los compromisos de recogida y distribución de ropa a las empresas/clientes, disfrutarán de descanso semanal por trabajar en domingo –en cualquier día de la semana correspondiente–, e igualmente se les dará descanso compensatorio por trabajar en día festivo, en su caso, que estará establecido en el calendario laboral, pactado con los representantes de los trabajadores (como mínimo se descansará un domingo al mes), y en concepto de Plus-descanso semanal ó festivo se les acreditará durante la vigencia del Convenio (a partir de 1/01/2020 hasta 31/12/2021) una cantidad de 47 € por cada domingo, y por cada festivo que haya prestado trabajo con independencia de la jornada que se realice.

Los/as trabajadores/as que tuvieran contrato en la Empresa con anterioridad a la negociación de este Convenio Colectivo, y ésta les abonase por el trabajo en festivo cantidades superiores a las que se regulan en el párrafo anterior, mantendrán a título personal, como condición más beneficiosa, dichas remuneraciones superiores por el trabajo en domingo y/o festivo.

Todos los trabajadores de la empresa, como mínimo, tendrán derecho a un descanso en domingo cada mes.

7. Horas extraordinarias: En el Sector no se prevé la realización de horas extraordinarias con carácter general, no obstante, por razones operativas de las empresas, excepcionalmente, se autoriza la realización de horas extraordinarias (entendiéndose que son horas extraordinarias las que superen el límite de 9 horas diarias –máximo de la jornada diaria determina con carácter general en el apartado 1 de este artículo–), dentro de los márgenes legales establecidos por el artículo 35.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El valor de la hora extraordinaria se obtendrá aplicando al valor hora básico que para cada año de vigencia del presente Convenio (a partir de 1/01/2020 hasta el 31/12/2021) se ha determinado en las tablas incorporadas al Artículo 11. Incrementado en el 25%. (conforme se determina, para cada año de vigencia del Convenio, en las Tablas reseñadas del referido artículo 11).

8. Las Empresas del Sector se obligan a confeccionar el Calendario de trabajo que vaya a regir en las mismas, antes del 31 de marzo del año natural, calendario que deberá ser consultado con los Representantes de los trabajadores/as en la Empresa.

Artículo 18. Trabajo nocturno y trabajo de los conductores.



A) Trabajo nocturno:

A los efectos de este Convenio y de conformidad con las previsiones del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y la retribución de las horas comprendidas en dicho periodo se abonarán con un incremento del 20%. El valor hora básico de las horas nocturnas sobre las que se aplicaría el incremento es el determinado en las tablas salariales incorporadas al artículo 11 del presente Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente, en período nocturno, una parte no inferior a dos horas de su jornada diaria de trabajo, así como el trabajador que se prevea puede realizar en el cómputo de la jornada semanal o anual, una parte no inferior a un tercio de dichas jornadas de trabajo.

B) Multas de tráfico a los Conductores:

Las multas de tráfico que se impongan a los Conductores en el desarrollo de su trabajo en la Empresa, que tengan causa en defectos de planificación técnica de la actividad por parte de ésta, deberán ser abonadas a cargo exclusivo de la Empresa.

Artículo 19. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de una duración de treinta y un días naturales.

2. La Empresa podrá determinar que las vacaciones se disfruten por los trabajadores/as en dos periodos, uno de 21 días naturales interrumpidos, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre (este periodo vacacional de los trabajadores será negociado por Empresa y los representantes de los trabajadores, dentro de los 3 primeros meses del año correspondiente, y de no alcanzarse acuerdo sobre periodos de disfrute los mismos serán establecidos por el Empresario comunicándolo al personal dentro de los primeros 20 días del mes de abril); y otro periodo de 10 días, también interrumpidos, en cualquier tiempo a lo largo del año, en la fecha que libremente señale el empresario.

3. Si a petición del empresario, el trabajador disfrutase el periodo vacacional de 21 días fuera del periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, éste tendrá derecho a una compensación equivalente a 105,00 €, durante toda la vigencia del Convenio, por el disfrute de dicho periodo fuera del tiempo establecido en este apartado, o alternativamente, al disfrute de 3 días más de vacaciones, en todo caso, la compensación se efectuará proporcionalmente al periodo/días de disfrute de vacaciones en fechas distintas de las reglamentariamente establecidas en este apartado.

4. Fijadas las fechas de disfrute de las vacaciones, mediante el correspondiente calendario laboral, si el Trabajador estuviera en situación de I.T. —cualquiera que sea la causa— en la fecha prevista para el inicio de las mismas, el comienzo de tales vacaciones quedará suspendido hasta el momento en que dicho trabajador sea dado de alta.

5. La situación de incapacidad temporal interrumpirá automáticamente el disfrute de las vacaciones. Si se produjera el alta dentro del periodo establecido de vacaciones se disfrutarán seguidamente los días que resten de dicho periodo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo 4 coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, y en general, con los períodos de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48 del E.T, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta



a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

6. Las trabajadoras embarazadas, comunicándolo al Empresario con una antelación de 15 días a la fecha prevista en Calendario para su disfrute, podrán optar por disfrutar todo el periodo de sus vacaciones anuales de forma continuada, siempre que dicho disfrute lo programen a partir del sexto mes de embarazo.

7. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden de vacaciones con una antelación mínima de dos meses al de la fecha de comienzo de la fecha de su disfrute, y en ningún caso, podrá coincidir con un día no laborable, bien porque sea domingo o festivo, o por corresponder a un día de descanso del trabajador/a.

Artículo 20. Permisos particulares.

A) Los/as trabajadores/as, sin perjuicio de los permisos establecidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a permiso retribuido por las causas que seguidamente se reseñan (En el caso de que el trabajador/a tenga conformada pareja de hecho –debidamente acreditada dicha circunstancia en el Registro que al efecto exista en la Administración competente–, le correspondería igualmente estos permisos, respecto de los parientes respectivos del compañero/a) :

1. Dieciséis días naturales continuados en caso de matrimonio, incluido el día de la boda.

2. Dos días en los casos de nacimiento de nieto y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que preciso reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

Estos días podrá disfrutarlos el trabajador consecutivamente o en días alternos durante el tiempo de vigencia del hecho motivador del permiso

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Un día para asuntos propios.

5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

6. Para asistir a bodas de ascendientes, descendientes o hermanos, debidamente justificada, tendrán derecho los trabajadores/as a un permiso particular y retribuido. Este permiso será de un día, salvo que la boda se celebre en un lugar que diste más de 200 Km. de la residencia del trabajador/a, en cuyo caso el permiso será de dos días.

7. Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica general de la Seguridad Social (con un límite de 4 /horas/mes); y a consulta de Especialista de la Seguridad Social por el tiempo que sea necesario; en ambos casos siempre que haya coincidencia horaria entre el horario de trabajo y de consulta, y no sea posible evitar la coincidencia cambiando el horario



de la consulta. Comunicándolo con una antelación mínima de 48 horas siempre que sea posible y debiendo justificar la consulta realizada con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Este derecho comprende también el caso de que el trabajador tenga que acompañar a consulta médica a un hijo menor de 18 años, o discapacitado/sin límite de edad/, por ser dicho acompañamiento requisito obligado e indispensable para que asista a éste el facultativo correspondiente. El trabajador para la utilización de este derecho podrá disponer hasta 16 horas al año.

8. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

9. Conforme establece el art. 37 núm. 4. del Estatuto de los Trabajadores:

Las personas trabajadoras (ambos progenitores) por cuidado de lactante menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/la trabajador/a podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

El/la trabajador/a, por el cuidado de cada lactante menor de nueve meses, tendrá derecho, por su voluntad, a acumular el tiempo por cuidado de lactante en 12 días laborables de permiso retribuido, los cuales deberán disfrutarse inmediatamente después de terminado el permiso por maternidad.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

10. Por una sola vez, para acudir a los exámenes (teórico y práctico) convocados para obtener el permiso de conducir. El trabajador/a deberá justificar fehacientemente las horas empleadas en estos exámenes y solicitar el permiso con una antelación mínima de 5 días a la fecha prevista para acudir al examen.

11. Un máximo de tres horas/día para donar sangre, acreditando la donación mediante justificante emitido por el Órgano Público receptor.

12. Solicitándolo a la Empresa con una antelación mínima de cinco días, hasta un máximo de 3 días laborables para acudir a exámenes, con la finalidad de obtención de un título académico o profesional, y siempre que acredite el trabajador/a que las materias objeto de examen para las que solicita el permiso las ha aprobado en un 50% como mínimo. En el caso de no obtener este resultado el permiso concedido se regularizará sin retribución.

13. Respecto de otra clase de permisos que puedan ser solicitados por los trabajadores/as, con obligación de la Empresa de concederlos, será de aplicación lo dispuesto en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

14. Será de aplicación respecto de las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, lo establecido en el art. 37.8 del Estatuto de los trabajadores, y normativa concordante al efecto.

B) Los trabajadores/as tendrán derecho a permiso no retribuido por las causas que seguidamente se reseñan (En el caso de que el trabajador/a tenga conformada pareja de hecho –debi-



damente acreditada dicha circunstancia en el Registro que al efecto exista en la Administración competente–, le correspondería igualmente estos permisos, respecto de los parientes respectivos del compañero/a):

1. Comunicándolo a la Empresa una antelación mínima de cinco días, hasta 3 periodos de permiso de 5 días al año, o un periodo único al año de 15 días., siempre que la causa del permiso sea por fallecimiento, enfermedad grave o necesidad asistencial urgente de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 21. Reducción de jornada por motivos particulares.

Conforme establece el Art. 37, núm. 6. del Estatuto de los Trabajadores, el/la trabajador/a que tenga que encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, o por cuidado directo de un menor de 12 años o una persona con discapacidad psíquica, física o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 22. Excedencias.

1. A los trabajadores/as con un año de antigüedad en la Empresa, se les reconoce el derecho a solicitar y obtener un periodo de excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

3. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se acuerde por la Empresa y trabajador una duración mayor, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Con carácter supletorio de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en el artículo 46 del E.T. y normativa concordante.

5. Los trabajadores que tuvieran un periodo de antigüedad en la Empresa superior a dos años, y estuvieran siguiendo estudios oficiales para la obtención de un Título Académico o profesional –matriculados en el Centro correspondiente–; o preparando oposiciones para el acceso a un empleo público, tendrán derecho a un periodo de excedencia especial, no inferior a 3 meses ni superior a 9 meses, con la finalidad exclusiva de dedicarse a dichos estudios o preparación. Esta excedencia solo podrá solicitarse/disfrutarse por el/la trabajador/a dos veces en un periodo de 6 años. Al concluir el periodo de duración de esta excedencia el/la trabajador/a se reincorporará al puesto de trabajo que venía realizando con anterioridad.

**CAPÍTULO V****Organización, movilidad del personal y ceses**

Artículo 23. Movilidad funcional por razones organizativas de producción.

Por necesidades organizativas y/o de producción de la empresa, en épocas punta, coincidiendo con el comienzo de la temporada de verano y el comienzo de la temporada de invierno, ésta podrá destinar a sus trabajadores/as durante un periodo máximo de un mes (con límite de un 20% máximo de la plantilla) a desarrollar actividades de inferior o superior categoría, a la que tengan reconocida, aún siendo de distinto grupo profesional, sin que ello suponga a los mismos pérdida alguna de derechos laborales y/o económicos, y con el derecho a percibir, en el caso de trabajos de superior categoría, la retribución correspondiente a ésta.

Artículo 24. Ajuste flexible de la jornada en varios periodos.

Sin perjuicio de la jornada regular de la Empresa, determinada en el Art. 17º y al objeto de facilitar la adecuación de los procesos de producción de las Empresas a las necesidades de la demanda, se autoriza a éstas el ajuste flexible de la jornada en varios periodos temporales a lo largo del año (hasta 2 periodos), con una duración cada periodo no superior a noventa días continuados, durante los cuales las Empresas podrán establecer la jornada diaria con un máximo de 10 horas.

Para poder establecer los periodos flexibles de jornada a que hace referencia el apartado anterior, el Calendario laboral deberá haberse determinado por la Empresa y firmado por la Representación de los Trabajadores/as en la misma, con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de la prevista implantación del periodo o periodos de jornada flexible.

Artículo 25. Ceses.

Para operar la finalización de los contratos temporales con duración superior a once meses, la Empresa deberá comunicarlo al trabajador/a con un preaviso mínimo de 15 días a la fecha efectiva del cese de la relación laboral.

Como mínimo 7 días antes de la terminación de la relación laboral, la empresa se obliga a entregar una propuesta de liquidación o finiquito al trabajador.

Se establece una indemnización de 1 día del salario de cotización por cada día de demora en la comunicación del preaviso de Cese.

Igualmente el trabajador/a que quiera extinguir voluntariamente su relación laboral y tenga en la Empresa una antigüedad de servicios superior a once meses, se obliga a comunicarlo a la Empresa por escrito y con una antelación mínima de 15 días a la fecha de extinción, y en el supuesto de incumplir esta obligación se deducirá al mismo en el finiquito correspondiente el importe de 1 día de salario de cotización por cada día de demora en dicha comunicación.

CAPÍTULO VI**Contratación**

Artículo 26. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, de la siguiente duración:

1. Para los trabajadores/as del Grupo I: periodo de prueba de un mes.
2. Para los trabajadores/as del Grupo II: periodo de prueba de dos meses.
3. Para los trabajadores del Grupo III: periodo de prueba de tres meses.

Artículo 27. Contratación.



1. La contratación de trabajadores/as en el Sector se ajustará a las normas legales vigentes en cada momento sobre contratos, y a las específicas que figuran en el presente Convenio.

2. Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos/as, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los/as que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubiera podido fijarse para el periodo de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

4. Los empresarios habrán de notificar a la representación legal de los/las trabajadores/as en las empresas los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en el artículo 29º de este Convenio, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

Artículo 28. Fomento de la contratación indefinida.

Con el objeto de dar estabilidad a las plantillas de las Empresas del Sector al que se aplica el presente Convenio, las partes negociadoras del mismo se obligan a fomentar e incentivar la transformación en contratos indefinidos de los contratos temporales existentes en las Empresas del Sector y/o de los que concierten las mismas en el futuro (suscritos en cualquiera de las diversas modalidades de contratación existentes). El contenido de este Artículo tiene, a todos los efectos, vocación y carácter de Acuerdo Sectorial en la Provincia de Soria/ Sector Tintorerías y Limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa/, y determina el compromiso durante el periodo de vigencia de este Convenio, de reducir la temporalidad en el Sector en las Empresas con plantillas superiores a 10 trabajadores, a un máximo del 40 % de contratos temporales en cada Centro y lo suscriben: FOES Y AGES (en calidad de Patronal representativa de las Empresas del Sector en Soria) y los Sindicatos CC.OO y U.G.T (en calidad de Agentes representativos de los Trabajadores del Sector), para el Fomento de la Estabilidad de las Plantillas y de la contratación con carácter indefinido de los trabajadores que presten servicio en las Empresas del Sector; a tenor de este Acuerdo, las Empresas del Sector que transformen contratos temporales en indefinidos podrán acceder a las subvenciones de Empleo (Programas de Fomento de Empleo) que durante la vigencia del presente Convenio tengan establecidas o establezcan las Administraciones Públicas (Administración estatal, Autonómica, provincial o municipal, en su caso) con el requisito de pacto sectorial de estabilidad de plantillas, y siempre que estas empresas cumplan los requisitos que en dichos Programas se determinen por la/s Administración/es para su obtención.

Artículo 29. Contratos de duración determinada.

1. Por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.- Aun tratándose de la actividad normal de la empresa, en atención a las especiales necesidades y características del Sector que conllevan periodos en los que se acumulan las tareas y/o se producen imprevistos en la afluencia de clientes en temporadas concretas, las empresas podrán concertar contratos de carácter temporal, por alguna de estas circunstancias (del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos), al amparo de lo establecido en este artículo del Convenio y en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, con una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, sin que la duración del contrato pueda superar las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido, a partir de la fecha en que se produzcan las causas que justifican su utilización.



Cuando se concierten estos contratos por una duración inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse por acuerdo de las partes antes de su terminación, por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo previsto en el párrafo anterior (12 meses para todo el periodo del contrato).

Se entenderá a todos los efectos establecidos para la contratación bajo esta modalidad, que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.1.b) del E. T., con la referencia/remisión al presente Artículo del Convenio (art. 29.1), junto con las causas que justifiquen la temporalidad establecida en el Contrato de Trabajo.

A la finalización del contrato formalizado bajo esta modalidad, el trabajador/a tendrá derecho a una indemnización de 1 día de salario/base de cotización/ por mes trabajado o fracción.

2. Contrato por obra o servicio determinado- A efectos de lo previsto en el artículo 15.1 a.) del Estatuto de los Trabajadores, para la formalización de este tipo de contratos, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las Empresas del Sector, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obra o servicios determinados, además de los reconocidos con carácter general, los siguientes:

La consolidación comercial en los casos de ampliación de un establecimiento, y otras tareas comerciales o de atención de pedidos extraordinarias que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad.

Se entenderá a todos los efectos establecidos para la contratación bajo esta modalidad, que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.1.a) del E.T. (refiriendo la obra objeto de contratación) con la simple referencia/remisión al presente artículo del Convenio (art. 29.2), establecida en el contrato de Trabajo.

A la finalización del contrato formalizado bajo esta modalidad, el trabajador/a tendrá derecho a una indemnización de 1 día por mes trabajado o fracción.

3. Para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, conforme a las previsiones del artículo 15.1 c) del E.T., siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

Artículo 30. Contratación de trabajadores con empresas de Trabajo Temporal (E.T.T)

1.- La Empresa usuaria deberá informar a los Representantes Legales de los trabajadores/as sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de utilización, dentro de los 10 días siguientes a su celebración.

2.- A los trabajadores/as de E.T.T., que presten servicios en una Empresa –usuaria- del Sector, se les aplicará el Convenio de la Empresa usuaria.

Artículo 31. Copia básica de los contratos.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a formalizar por escrito todos los contratos que realicen con los trabajadores; y de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4.c y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, entregarán copia (copia básica) de los mismos a la representación sindical existente en la empresa, en un plazo no superior a diez días, debiéndose firmar una copia de dichos contratos por tales representantes.

Los representantes de los trabajadores/as recibirán información de los contratos transformados.

CAPÍTULO VII Derechos sociales

Artículo 32. Conciliación de la vida familiar.



Las partes negociadoras conscientes de la importancia que tiene para la Sociedad en general el contenido de la Ley 39/1.999 de 5 de noviembre, exhortan a empresas y trabajadores del Sector a cumplir dicha normativa, entendiéndola como instrumento necesario para la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; a efectos informativos se recogen las siguientes particularidades de la misma de obligada aplicación:

A) Extinción del contrato de trabajo:

1. Será nulo el despido comunicado al trabajador/a en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 E.T., o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho periodo.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a) del artículo 45.1 E.T., y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 6 del artículo 37 E.T., o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 E.T.; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

B) Protección de la maternidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales):

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la LPRL deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Servicio Público de Salud o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Público



de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 anteriores será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

C) Prestación económica de la Seguridad Social por riesgo durante el embarazo. 1.- Situación protegida:

A los efectos de la prestación económica por riesgo durante el embarazo, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartado 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

2.- Prestación económica.

2.1. La prestación económica por riesgo durante el embarazo se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta Ley para la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, sin más particularidades que las previstas en los siguientes apartados.

2.2- La prestación económica, cuyo pago corresponderá a la Entidad Gestora, nacerá el día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo y finalizará el día anterior a aquél en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o el de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 33. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, está dirigida a eliminar obstáculos y problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y su acción normativa va enfocada a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden



alcanzarla, por ello, consideran las partes negociadoras, se hace necesario su conocimiento por las Empresas y trabajadores del Sector en orden a su correcta aplicación. A estos efectos los Agentes firmantes del presente Convenio (FOES, AGES, CC.OO y U.G.T) deberán llevar a cabo jornadas informativo/formativas a lo largo de la vigencia del mismo.

Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección del grupo I, II y III se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

Artículo 34. Condiciones de trabajo, seguridad y salud laboral.

1.- Salud Laboral.

- Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen al desarrollo de la Protección de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de noviembre) y Reglamentos de desarrollo de dicha Ley, con especial atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley (protección de la maternidad), entendiéndose que el derecho de los trabajadores/as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa.

- Todas las empresas del sector, están obligadas a tener realizada, actualizada, y documentada, la Evaluación de Riesgos, el Plan de Prevención de Riesgos y haber adoptado una forma de Servicio de Prevención de Riesgos.

- La información, que forma parte del Plan de Prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de las evaluaciones de riesgos, de forma escrita dirigida a cada trabajador/a por el empresario, con conocimiento de la representación sindical.

- La formación, que forma parte del Plan de Prevención, a los trabajadores/as se realizará mediante cursos de Salud Laboral, sobre los riesgos generales de su empresa y los inherentes a sus puestos de trabajo.

- Las empresas del sector que subcontraten actividades o contraten con E.T.T.S, establecerán en su seno un Procedimiento Documentado sobre el control establecido para las condiciones de Seguridad y Salud de las obligaciones de estas empresas hacia los trabajadores/as. Se tendrá al menos en cuenta, la información a los trabajadores/as, la formación recibida, la vigilancia de la salud, la entrega de los equipos de protección individual, y la entrega de instrucciones sobre la realización segura de su trabajo.

2.- Vigilancia de la Salud.

Con carácter general, el personal de la Empresa tendrá derecho a un examen médico anual, acorde y relacionado con las características y riesgos del puesto de trabajo que desempeñe en la Empresa.

3.- Prendas de seguridad.

Se proporcionarán por la Empresa a los trabajadores, las prendas y equipos de seguridad necesarios para manipular sin riesgo los productos químicos que se utilicen en aquélla, en rela-



ción con el trabajo que desarrolle el trabajador en la misma (conforme a la evaluación de Riesgos realizada en el Centro de Trabajo), y en su caso las prendas necesarias de utilización, según el puesto de trabajo.

Artículo 35. Estudio plus de toxicidad.

Cuando no pueda eliminarse en su totalidad (mediante la aplicación de Acciones Preventivas –a tenor de la evaluación de riesgos realizada– conforme establece la normativa de Prevención de Riesgos Laborales) y con el carácter de indemnización de las consecuencias nocivas o de peligrosidad para la salud de los trabajadores, que se deriven de la manipulación por éstos de los productos químicos utilizados por la Empresa en su actividad, ésta abonará a los trabajadores una vez constatado el riesgo existente, un plus de toxicidad equivalente al 20% de salario base, por día trabajado con el producto/s determinado/s como nocivo/s.

CAPÍTULO VIII

Acoso social, xenofobia, faltas y sanciones

Artículo 36. Acoso sexual y xenofobia.

1.- En el ámbito del Centro de Trabajo no se tolerará el acoso sexual ni actuaciones xenófobas, asistiendo al trabajador/a que fuera objeto de alguna de tales conductas, el derecho a presentar denuncia contra el actuante ante la Dirección de la Empresa y/o ante el Juzgado de Instrucción.

2.- La persona que se considere víctima de Acoso sexual o de xenofobia, podrá ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Empresa, por escrito –directamente o a través de su representante en la Empresa, si lo hubiere– haciendo referencia a las circunstancias en que se haya producido el hecho, la persona causante de dicha conducta y todas las consecuencias de incidencia que entienda puedan derivarse de la misma para el ó la denunciante de la conducta de acoso o xenofobia. La presentación del escrito de denuncia del hecho ante la Dirección de la Empresa, dará lugar a la apertura de un expediente informativo por ésta, en orden a la averiguación de los hechos, con audiencia de las partes implicadas (denunciante y denunciado/a); y en el supuesto de que se verificase con total fehaciencia la realidad de la denuncia, la Empresa pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias ó reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo, todo ello de acuerdo con el art. 48 de la ley 3/2007.

3.- La conducta de Acoso sexual o xenofobia será considerada falta muy grave, y la sanción aplicable en todo caso, será el despido de la persona causante de la misma. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo por el denunciado/a prevaliéndose de la posición jerárquica que tenga en la Empresa, dicha circunstancia se considerará como agravante. La Empresa tan pronto tenga constancia fehaciente (una vez concluido el expediente informativo incoado al efecto) de una conducta de Acoso Sexual o xenofobia, deducirá carta de despido contra la persona que haya ejecutado la misma.

Artículo 37. Faltas del personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores/as en las empresas, se clasificarán según su índole y circunstancia que concurran, en infracciones leves, graves y muy graves.

Serán Faltas Leves:



1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas, en cuyo caso podrá ser calificada, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
7. La embriaguez no habitual en el trabajo.

Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 (falta muy grave).
5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
10. La embriaguez habitual en el trabajo.
11. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.



12. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que, de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

13. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

14. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

15. La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se consideran como faltas muy graves, las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

4. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

5. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

7. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

10. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

11. El acoso sexual, y el acoso por razón de sexo.

12. La no utilización reiterada de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

13. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 38. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce a treinta días.



- Despido.

Corresponde a la dirección de la Empresa, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajado-res/as, observando en todo caso las disposiciones legales en vigor.

Las faltas prescribirán (desde su conocimiento por la empresa): las leves a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días; y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX De los derechos sindicales

Artículo 39. Principios generales.

1. Las partes firmantes, ratifican y se reconocen mutuamente su condición de interlocutores válidos, en orden a instrumentar a través de sus Organizaciones unas relaciones laborales basadas en el mutuo respeto y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten en las relaciones sociales.

2. Ello, no obstante, se permitirá que los trabajadores afiliados a cualquier Sindicato, puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical en su Empresa fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la normal actividad de aquélla; asimismo podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y colocar información sindical en los Tablones de anuncios dando aviso previo al Empresario.

3. Crédito horario, los representantes de los trabajadores existentes en la Empresa podrán acumular las horas sindicales mensuales a las que tienen derecho, en uno de ellos.

Artículo 40. Acción sindical.

Teniendo en cuenta el reducido número de trabajadores por Empresa en el sector, se declara que la acción sindical en la empresa se desarrollará fundamentalmente a través de las actividades mantenidas por los sindicatos en sus propias sedes o centros.

Ello, no obstante, se permitirá que los trabajadores afiliados a cualquier Sindicato, puedan distribuir información sindical en su Empresa fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de aquélla, y dando aviso previo al empresario.

Asimismo dichos Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en que tengan afiliados, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, pueda entorpecer el proceso productivo.

En los Centros de Trabajo con plantilla superior a diez trabajadores, existirán tablones de anuncios, en los que los sindicatos firmantes de este Convenio podrán insertar comunicaciones a la Dirección o titulares de la Empresa.

Artículo 41. Asambleas de trabajadores.

Los trabajadores de una misma Empresa o Centro de Trabajo, tienen derecho a reunirse en Asamblea. Esta podrá ser convocada por un número de trabajadores no inferior al quince por ciento de la plantilla, así como por los Delegados y Comités de Empresa.

Si la convocatoria la hacen los trabajadores, éstos designarán en el escrito de convocatoria quiénes constituirán la presidencia, a falta de Delegados o Comités de Empresa.

Se reconoce el derecho de asistencia a la Asamblea de un representante de cada Sindicato firmante de este Convenio que cuente con afiliados en la empresa; de ello, con expresión concreta de la persona asistente como tal representante, se dará cuenta previamente al empresario, al comunicarle la convocatoria. Las cuestiones o discrepancias que puedan surgir con la em-



presa o los trabajadores en relación con la asistencia del representante del Sindicato serán resueltos por FOES y el propio Sindicato.

La duración de la Asamblea queda limitada a un máximo de dos horas.

Artículo 42. Representantes sindicales.

Los trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, que se hallaren en situación de excedencia por ejercer funciones sindicales de ámbito provincial o superior, tendrán derecho a reingresar en la Empresa dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que lo soliciten y deberán ser efectivamente readmitidos al servicio activo en todo caso, aún cuando no hubiere vacantes en la plantilla de la Empresa. Dicha solicitud de reingreso deberá formularse, en el término de un mes a contar de la fecha en que finalice el desempeño de su cargo sindical, transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se les tendrá por renunciados a su contrato de trabajo, que se dará por extinguido con todas sus consecuencias.

Los trabajadores en servicio activo, que participen en negociaciones de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito superior al provincial y que afecten a su propia Empresa, tendrán derecho a que por ésta les sean concedidos los permisos retribuidos necesarios para ello, a cuyos efectos se acumularán previamente en el mismo todas las horas de los representantes sindicales de su Empresa, correspondientes al periodo de negociación.

CAPÍTULO X

Disposiciones varias

Artículo 43. Promoción de nuevos convenios de empresa.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

El nuevo convenio de Empresa estará vinculado y articulado con el convenio sectorial.

Artículo 44. Comisión paritaria.

Se creará la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará integrada dos representantes de los empresarios/as y dos representantes sindicales. Pudiendo asistir asesores/as por cada organización firmante del presente acuerdo.

La comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus partes dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria. La Comisión Paritaria habrá de reunirse y elaborar un acuerdo en un plazo no superior a los tres días. Transcurrido el mismo sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

Esta Comisión actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos colectivos, que dentro de sus competencias le sean planteadas.

Son funciones de la Comisión:

- La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo.



- Formular propuestas a título informativo en los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos a las empresas sujetas al presente Convenio Colectivo.

- La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación en los conflictos que la aplicación del Convenio pudiera originar.

- Aquellas cuestiones establecidas en la Ley y cuantas otras le sean atribuidas.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

La Comisión Paritaria podrá recabar información relacionada con las cuestiones de su competencia, sin perjuicio de que, de no serle entregada, podrá abstenerse de dictaminar la cuestión.

Artículo 46. Cláusula de inaplicación de las condiciones de trabajo.

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

2. A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T. podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el Convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E. T.:

- Jornada de trabajo
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del E.T.

3. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativa tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

4. En los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, las partes se someten al procedimiento establecido en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León ASACL o el que le sustituya.

CAPÍTULO XI

Formación profesional

Artículo 47. Formación.

1.- A los trabajadores/as afectados por el presente Convenio se les facilitará una Formación adecuada y continuada para promover un mejor desarrollo profesional y personal de los mismos.

2.- Las Empresas en que presten servicio los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, garantizarán en todo momento el acceso de éstos a una oferta formativa suficiente, para ello solicitarán y/o participarán en las iniciativas formativas necesarias, con especial mención



las establecidas en el III ANFC, a efectos de garantizar un mínimo de 15 horas de formación/trabajador/año. No obstante, cualquiera que sea la iniciativa adoptada, ésta no tendrá ningún tipo de coste económico para el trabajador/a.

3.- La Comisión Paritaria del presente Convenio, para propiciar la competitividad de las Empresas del Sector, asume el compromiso de:

- Fomentar la realización de estudios, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua de empresarios/as y trabajadores/as del Sector en la Provincia de Soria.

- Promover Planes de Formación en el ámbito de la Provincia, para Empresarios/as y trabajadores/as del Sector.

- Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores/as a través de la formación.

- Contribuir a la eficacia económica de las Empresas mejorando la competitividad de las mismas a través de la formación.

- Promover la adaptación a los cambios tecnológicos, tanto de las empresas como de los trabajadores/as, a través de la formación.

CAPÍTULO XII

Disposiciones adicionales.

Artículo 49. Disposición Adicional Primera.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobasen por el Gobierno disposiciones normativas de carácter laboral que determinen variaciones con incidencia en el marco regulado por este Convenio, las partes negociadoras asumen la obligación de reunirse para trasladarlas al texto del Convenio.

Artículo 50. Disposición Adicional Segunda (Genero Neutro).

En el Texto de este Convenio, al objeto de no realizar una escritura en exceso compleja, se ha utilizado el masculino en singular o plural como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Soria 12 de junio de 2020.- La Jefa de la Oficina Territorial, Noemí Molinuevo Estéfano.1226

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALLADOLID

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a Andrei Daniel David a fin de que el próximo día 30/6/2020 a las 9,40 horas, en C/ Angustias, 40-44, Sala 4, a la celebración del Juicio por delito leve, seguido por hurto, cuyos hechos ocurrieron en Valladolid el día 5 de noviembre de 2019, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Valladolid, 3 de junio de 2020.- La Letrada. M^a Ángeles Muriel Bernal.

1177